

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL MERCADO DE ABASTOS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de la prestación, por el Ayuntamiento de Laredo, del servicio público del Mercado de Abastos de la Villa, de propiedad municipal.

Artículo 2º.- El edificio del Mercado y los terrenos y demás bienes afectos a este último, tienen la consideración de bienes de servicio público.

Artículo 3º.- El edificio del Mercado se destinará a la venta al pormenor de artículos alimenticios.

Artículo 4º.- La explotación del servicio del Mercado, se prestará sin municipalización ni monopolio.

Quedan por tanto, autorizadas, las ventas de los mismos artículos en tiendas o establecimientos distintos.

Artículo 5º.-. Construido el Mercado, todos los puestos y mesas de la actualmente llamada Plaza de Abastos (pabellón del Paseo Menéndez Pelayo), y los exteriores, deberán retirarse en plazo de un mes siguiente al requerimiento que se les haga. Si no lo hicieran, se mandará retirar, a costa del titular.

CAPITULO II

Clases de puestos y distribución

Artículo 6º.- La distribución de puestos y destino de estos serán los siguientes:

- Planta baja: Carnicerías
- “ primera: Frutas y verduras
- “ segunda: Pescaderías
- “ tercera: Lácteos, huevos, pan, etc.

Esta distribución se señalará adecuadamente a la entrada del Mercado.

Artículo 7º.-

7.1.— Se distingue, fundamentalmente, entre puestos y mesas.

Los puestos son aquellos espacios delimitados, normalmente cerrados y con diversos elementos en su interior, a los que sólo tienen acceso el vendedor. A su vez, por su tamaño, pueden ser normales y menores.

Las mesas son espacios abiertos, definidos por la bancada que le da su nombre y carentes de instalaciones fijas.

7.2.— Los números de puestos y mesas estarán colocados en lugar concreto y simétrico, utilizando material, modelo y tamaño adecuado a los revestimientos y características del edificio.

Artículo 8º.-

8.1.— Los puestos se enumerarán precedidos por la letra P, con una primera cifra indicativa de la planta, y un segundo número correlativo de la misma.

Las plantas se designarán, siguiendo el orden del artículo 6º así : O - 1- 2 -3.

Los puestos, dentro de cada planta, por número correlativos.

8.2.— Las mesas se designarán, procedidas de la M, del modo indicado para los puestos.

CAPITULO III

Competencias

Artículo 9º.- Corresponden al Alcalde, con posibilidad de delegación total o parcial, 2

salvo la sancionadora, las siguientes funciones:

- a) Autorizar la ocupación de una mesa.
- b) Autorizar obras de conservación en los puestos y mesas.
- c) Autorizar la instalación en los puestos, de accesorios precisos para la venta.
- d) Dirigir el servicio, y resolver las incidencias que surjan en su prestación.
- e) Determinara el horario del Mercado.
- f) Imponer las sanciones que proceda, por faltas cometidas por vendedores y compradores, salvo la competencia de otros órganos.
- g) Las demás que se le atribuyan en este Reglamento y le correspondan con arreglo a las Leyes.

Artículo 10º.- Corresponde a la Comisión Municipal Permanente:

- a) Las adjudicaciones definitivas de puestos y mesas.
- b) Autorizar cesiones y traspasos de puestos y mesas.
- c) Autorizar en los puestos y mesas, obras de adaptación y reforma.
- d) Aprobar modelos obligatorios y reglamentar la instalación de rótulos, accesorios, etc, a que se refiere el art. 27.
- e) Las demás competencias no atribuidas al Alcalde o al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 11º.- Al Ayuntamiento Pleno, corresponde aprobar modificaciones del presente Reglamento, la Ordenanza Fiscal reguladora de los derechos y tasas por prestación del servicio, y las demás competencias que le atribuya la legislación del Regimen Local.

CAPITULO IV

Adjudicación y Regimen de Puestos y Mesas

Artículo 12º .— El Ayuntamiento, como propietario y titular del edificio y sus instalaciones, otorgará las autorizaciones de uso de los puestos y mesas con arreglo al presente Reglamento.

Artículo 13º.-

13.1.- Los puestos del Mercado, así como las vacantes que se produzcan, se adjudicarán por subasta pública, la cual se anunciará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el local del propio Mercado, además de por los medios habituales en la población.

13.2— El tipo inicial de la subasta se fijará en una cantidad igual a la que se fije en la respectiva Ordenanza reguladora de esta exacción.

13.3.- Quienes concurren a la subasta deberán manifestarlo mediante instancia, según modelo oficial, y presentar el Documento de identidad, todo lo cual deberán verificarlo, lo más tarde, hasta el día laborable anterior a la celebración del acto y precisamente durante las horas de oficina. Deberán, además, dentro del plazo indicado, constituir una garantía en metálico en la Caja Municipal por el importe del cinco por ciento del tipo de la subasta. En el cumplimiento de las formalidades indicadas no podrán tomar parte en la licitación

13.4.- La subasta será presidida por el Alcalde o Concejel en quien delegue, y al acto asistirá el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue. Se celebrará por pujas a la llana, durante quince minutos; si durante el tiempo indicado persistiera el empate, se decidirá por sorteo. En vista del resultado de la licitación, la mesa procederá a la adjudicación provisional del puesto y se levantará el acta correspondiente. La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento.

13.5.- Sólo podrán adjudicarse dos puestos a una misma persona, si son contiguos, o siendo separados se dedican a distinto fin de negocio en las plantas que lo permitan.

Artículo 14º.- Estarán incapacitados para concurrir a la subasta las personas a las que se refiere el artículo 4º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y además quienes hubieren sido sancionados dos o más veces, en el año anterior a la convocatoria, por fraudes, o en general, por infracciones en la materia de abastos públicos.

Se considerarán incompatibles para tomar parte en las subastas, las personas a las que se refiere el artículo 50 de dicho Reglamento.

Artículo 15º.- En lo dispuesto en el Reglamento con referencia a la tramitación de la subasta y los efectos consiguientes resultantes de la adjudicación del remate, regirán como supletorias las normas aplicables contenidas en el repetido Reglamento de Contratación.

Artículo 16º.- La duración de la autorización del uso de puestos y mesas que otorgue como resultado de la subasta será por un plazo máximo de treinta años, sin perjuicio de las facultades que a la Administración Municipal está reservadas.

Artículo 17º.- Para ocupación eventual de una mesa, bastará autorización del Alcalde, que se entenderá concedida por el pago del derecho o tasa establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 18º.- Las peticiones podrán ser denegadas antes de la adjudicación provisional en los siguientes casos:

- a) Falta de puestos o mesas libres.
- b) Ser el solicitante, deudor del Ayuntamiento por derechos o tasas devengadas⁴

anteriormente por ocupaciones de otros puestos o mesas.
c) Por haber sido privado del puesto o mesa, a consecuencia de sanción impuesta.

Artículo 19º.- El adjudicatario del puesto o mesa, deberá satisfacer, en concepto de entrada y canon anual, las cantidades fijadas en la Ordenanza Fiscal, manteniendo en todo momento, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio, la concordanza entre las tasas de éste y coste real.

Artículo 20º.- Si un puesto o mesa quedara vacante por fallecimiento de su titular, el cónyuge viudo y los herederos forzosos tendrán derecho a continuar en el puesto o a transmitir sus derechos manteniendo el mismo negocio u otro propio de la planta donde esté situado en el Mercado.

Para poder ejercitar ese derecho, tendrán que comunicarlo, por escrito, al Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la muerte, indicando el nombre y circunstancias, de la persona que continúa. Si no lo hicieran, el puesto se tendrá por vacante, sin derecho ni indemnización alguna.

En los dos casos, de continuación y transmisión, el nuevo titular tendrá derecho a ocupar por el resto del tiempo que le quedara por disfrutar al fallecido.

Artículo 21º.-

21. 1- Los derechos sobre puestos y mesas podrán ser objeto de cesión o traspaso, previo cumplimiento de los siguientes requisitos.

1º.- Petición escrita de los interesados (cedentes y cesionario) expresando sus circunstancias personales, causa de la cesión y precio de ésta.

2º.- Autorización municipal, que lo será, en todo caso, para el mismo negocio, u otro propio de la planta donde estén ubicados en el Mercado.

3º.- Pago por el adquirente, del porcentaje del precio de la cesión, que, en su caso, establezca en la Ordenanza Fiscal, y en la cuantía mínima determinada en la misma.

21.2.— No se podrán ceder ni traspasar los puestos y mesas, dentro de los diez primeros años de los treinta de duración del contrato, ni en los diez años siguientes a la adquisición por traspaso.

Artículo 22º.-

22.1.— Las adjudicaciones de puestos quedarán sin efecto salvo las demás consecuencias a que hubiere lugar en los siguientes casos:

a) Dejar transcurrir seis meses desde la fecha de notificación de la adjudicación o de la terminación de las obras de adaptación precisas, en su caso, sin abrir el

- puesto al público.
- b) Permanecer el puesto cerrado o sin dedicarse a la venta durante seis meses, salvo circunstancias especiales que apreciará el Ayuntamiento.
 - c) Venta de artículos o géneros distintos a los autorizados.
 - d) Realizar obras de cierta entidad no autorizadas.
 - e) Causar daños graves, por dolo o negligencia, en el puesto y sus instalaciones.
 - f) Desatender el requerimiento del art. 29 para mantenimiento del puesto en perfectas condiciones, una vez reiterado por segunda vez.
 - g) En los demás casos previstos en este Reglamento y en las disposiciones generales.

22.2.— El procedimiento de desahucio, en todos los casos, será el administrativo, con audiencia del interesado.

22.3.— En todos los casos de este artículo, el adjudicatario perderá la fianza y quedará obligado a la indemnización de daños y perjuicios.

En los casos a), b) del apartado 22.1., se producirá también la pérdida del precio de entrada. En los demás, la parte proporcional del mismo.

Artículo 23º.- Si en cualquier tiempo el Ayuntamiento decidiera, por causas de fuerza mayor o interés general, el traslado del Mercado, a nuevo emplazamiento, no tendrán derecho los titulares de los puestos a exigir indemnización alguna, reservándose la Corporación el derecho a otorgar o no preferencia a los adjudicatarios de los puestos de cuyo Mercado se trasladen.

También habrá derecho a indemnización si el Ayuntamiento decidiera la supresión total del servicio del Mercado Público.

CAPITULO V

Requisitos de puestos y productos

Artículo 24º.- Los adjudicatarios de los puestos y mesas podrán realizar obras de simple conservación. Las demás obras que sean de adaptación o reforma requieren previa licencia municipal, con proyecto y memoria expresivos de su detalle.

La licencia para estas obras estará exenta de derechos y tasas.

Las obras quedarán en beneficio del local, y si cesase en el disfrute del puesto, sólo podrán retirar los elementos no adheridos de modo permanente a aquél.

Artículo 25°.- En los casos del artículo anterior, ningún titular tendrá derecho a indemnización alguna, sin perjuicio de los recursos que le corresponda.

Artículo 26°.- De la adjudicación de puestos y mesas, se llevará un libro-Registro por duplicado, debiendo obrar un ejemplar en la Administración de Rentas del Ayuntamiento, y el otro en la Conserjería del Mercado.

Artículo 27°.-

27.1.— Los adjudicatarios podrán instalar en el puesto, los elementos accesorios precisos para el género de venta a que se dedique, tales como estantes, armarios, neveras, cajones, tarimas, ganchos, soportes, grifos, muestras, rótulos, etc. A tal efecto, se podrá exigir la presentación de boceto, diseños, o dibujos de tales elementos y de su colocación.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar modelos obligatorios y reglamentar, por acuerdo de la C.M.P., las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior.

27.2.— En las mesas, y sólo las concedidas con carácter fijo, sólo se permite la instalación de los elementos imprescindibles para su limpieza.

Artículo 28°.- Todos los materiales, muebles, enseres o efectos, empotrados en la pared o suelo, quedarán de propiedad municipal cuando el ocupante deje de ser su titular, si para separarlos o desprenderlos se hubiera de producir algún deterioro en el puesto, salvo que se deposite fianza bastante para la reparación subsiguiente.

Artículo 29°.- Los gastos de entretenimiento del puesto serán de cuenta y cargo de su titular, que deberá mantenerle en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento dirigirá requerimiento para subsanación de deficiencias en plazo de quince días; y si no lo hiciera, impondrá la sanción correspondiente o adoptará las medidas de ejecución forzosa pertinentes.

Artículo 30°.- En los puestos de venta de carnes y pescados, será obligatorio la instalación frigorífica adecuada.

Se exceptúan las mesas que se dediquen a la llamada “pesca de bote” o de “motorillo”.

Para no hacer en los puestos del párrafo primero instalación frigorífica, se precisa informe favorable de la Autoridad Sanitaria y autorización municipal.

Artículo 31°.- El pan y derivados de harina sólo podrán venderse en puestos, expresamente dedicados a tal fin.

Las piezas estarán situadas en anaqueles, vitrinas, etc. contruidos con materiales adecuados para no producirlas ninguna contaminación o alteración.

Los panes especiales elaborados con harinas acondicionadas o enriquecidas, deberán ser presentados al consumidor, en envases o con envolturas adecuadas.

En los demás casos, las piezas se protegerán en las vitrinas de modo adecuado. Solo se permite, con previo informe favorable de la Autoridad Sanitaria y autorización municipal, la venta de productos compatibles con la venta principal de pan, siempre que no esté prohibido por disposiciones generales.

El pan que se suministre a domicilio deberá estar siempre envuelto.

Se prohíbe la venta de instalaciones callejeras, puestos improvisados, tenderetes y cobertizos.

Artículo 32°.- La venta de leche higienizada, concentrada, desnatada, y esterilizada, se hará en envases autorizados, y conforme a las reglamentaciones sanitarias.

Para los derivados de la leche, es estará, igualmente, a lo establecido en dichas Reglamentaciones.

Artículo 33°.- Las frutas y verduras se ofrecerán en condiciones de limpieza y conservación.

Se evitará su apilación y su colocación sin protección alguna entre los productos, y el suelo y paredes.

Artículo 34°.- Se prohíbe la venta de artículos alimenticios en puestos callejeros y ambulantes en vehículos, en ja zona proximá al Mercado.

Artículo 35°.- El Ayuntamiento puede reservarse uno a varios puestos de los productos que estime conveniente, a fin de destinarlos a regulación de precios, venta de productos que interesen al público consumidor, o cualquier otra circunstancia de interés general.

En estos casos, se estará a lo dispuesto en Leyes o Instrucciones especiales del Ministerio competente.

Para su adjudicación por el Ayuntamiento, se seguirá concurso público tramitado conforme al Reglamento de Contratación.

Artículo 36°.- Las demás dependencias u oficinas existentes en el Mercado que no sean puestos de venta, tales como conserjería, pesas y medidas, laboratorio, etc, se organizarán por sus respectivos Encargados, de manera que presten eficazmente el servicio a que están destinados.

En todo caso, el horario de estas dependencias se indicará en cada una de las mismas.

Artículo 37°.- Si se instalara un Bar, éste se adjudicaría conforme a las normas generales de contratación.

Su horario será general del Mercado, no pudiendo prestar servicio en días y horas distintos.

CAPITULO VI

Policía del Mercado

Artículo 38°.- Dentro del recinto del Mercado, se prohíbe la venta ambulante.

Artículo 39°.- Será de competencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, el señalamiento de las horas de apertura y cierre del Mercado.

Artículo 40°.- La hora de comienzo de la venta al público será entre las 8 y 9, y entre las 16 y 17 horas. El cierre será entre las 13 y 14, y entre las 19 y 20.

La fijación concreta del horario se determinará por el Alcalde, y se publicará adecuadamente en el Mercado.

El Alcalde, o Concejal en quien delegue, podrá autorizar la venta en horas extraordinarias, en aquellos casos excepcionales en los que, por razón de fiestas o gran concurrencia de gentes, se estime necesario para un buen abastecimiento de la población. Ello se anunciará con antelación suficiente.

Para la venta en domingos y días festivos, se estará a lo establecido en la Ley y Reglamentos del Descanso Dominical, así como en las disposiciones especiales.

Artículo 41°.- La limpieza de los puestos será de cuenta de sus titulares. La limpieza de todas las zonas de uso del público, y de las oficinas y dependencias que no sean puestos, será de cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 42°.- El Alcalde, o Concejal delegado si tuviera delegadas esas funciones, dictará las disposiciones y bandos que estime oportuno en materia relativa a la Policía del Mercado.

CAPITULO VII

De los vendedores y compradores

Artículo 43°.- Los vendedores están sujetos a cumplir el presente Reglamento, así como los acuerdos, resoluciones, bandos, u ordenes, que, en su ejecución y desarrollo, adopten los órganos competentes, sin perjuicio de los recursos que crean correspondientes.

Artículo 44°.- Esta prohibido a los vendedores:

- a) Exponer las mercancías en forma que moleste o perjudique a los demás vendedores o compradores.
- b) Utilizar instalaciones accesorias para la venta, y muestras o anuncios que puedan causar daños o ser perjudiciales para el edificio, para los otros vendedores o el público en general.
- c) Emplear inscripciones o muestras para los anuncios de las mercancías, de mal gusto o atentatorias a las normas legales o buenas costumbres, o cuyos textos sean contrarios a las disposiciones vigentes.
- d) Proferir gritos o pronunciar palabras estentóreas, para la venta de los géneros impropias para tal objeto.
- e) Ocupar el espacio del Mercado destinado al público con cestas, cajones, u utensilios análogos, así como mercancías, cuando no estén expresamente autorizados para ello.
- g) Originar escándalos, riñas o altercados por cualquier motivo que sea.
- h) Mantener falto de limpieza el puesto o mesa que ocupe.
- i) Presentarse y dedicarse a la venta sucios o desaseados.
- j) Producir daños en las instalaciones de agua, alumbrado, y demás servicios del mercado.
- k) Anunciarse por altavoz o con música, de cualquier otro modo que moleste al público en general.

Artículo 45°.- Los vendedores llevarán el vestuario adecuado, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 46°.- Los compradores están sujetos al régimen del Mercado establecido en este Reglamento o en disposiciones emanadas de los Organos municipales competentes.

CAPITULO VIII

De la inspección sanitaria y repeso público

Artículo 47°.- En el Mercado existirá un local destinado a oficina de la Inspección Municipal Veterinaria, regida por un Inspector y que funcionará con arreglo al horario que establezca.

Artículo 48°.- El reconocimiento e inspección sanitaria de alimentos se

verificará por el funcionario citado, en la forma y con los requisitos que determinen las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 49°.- El Ayuntamiento dotar a la Oficina citada del mobiliario y material precisos para su debido funcionamiento.

Podrá montarse un pequeño laboratorio, propuesta del Inspector, para práctica de reconocimiento y análisis.

Artículo 50°.- Los compradores tendrán derecho a solicitar la inspección de mercancías adquiridas en el Mercado, así como a su reconocimiento y análisis, debiendo ser atendidos en la Oficina mencionada.

Artículo 51°.- En el Mercado, con el horario que se establezca, funcionará una oficina para el reposo público, la cual deberá estar dotada de las pesas y medidas que señale el Reglamento correspondiente.

Artículo 52°.- Cuando, como consecuencia del reposo efectuado, resulten mercancías faltas de peso, se aplicará a los vendedores las sanciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable a dichas infracciones, sin perjuicio de las que correspondan con arreglo al Reglamento presente.

CAPITULO IX

Organización y Personal

Artículo 53°.- La resolución de las cuestiones que afecten a la organización y régimen del Mercado, corresponde al Ayuntamiento, con arreglo a la distribución de competencias establecidas en este Reglamento.

Artículo 54°.-El Alcalde es el Delegado nato del Servicio del Mercado, y efectivo, si no hace delegación de funciones. En consecuencia, a él, corresponde su dirección no técnica, vigilancia de que se cumpla el presente Reglamento, resolución de incidencias y demás competencias que le estén conferidas.

Podrá, no obstante, delegar todas o parte de sus funciones en un Concejal, salvo las sancionadoras.

Artículo 55°.- En el Mercado existirá una oficina denominada “Conserjería”, cuya organización corresponde al Alcalde o al Concejal delegado del Servicio, asistido de los técnicos municipales, salvo los acuerdos que correspondan a otros órganos, tales como nombramiento de personal, etc.

En la Consejería existirá, por lo menos, un libro de reclamaciones, un libro-11

registro de las adjudicaciones de puestos y mesas, y un plano de distribución del Mercado.

Artículo 56°.- El Servicio de vigilancia general del Mercado, se encómienda a la Policía Municipal, y, alternativa o conjuntamente, a un Conserje-Vigilante.

Desde el cierre a la apertura, podrá encomendarse la vigilancia, a la persona o personas que propongan los titulares de los puestos y nombre el Alcalde. El nombrado no adquirirá por esta circunstancia la condición de empleado municipal en ninguna de sus formas (funcionario, laboral, contratado, etc>, y dependerá de los titulares de los puestos. El Ayuntamiento asumirá parte de los gastos de este personal, sin exceder del cincuenta por ciento de los mismos.

En época de verano, podrá ampliarse el servicio de vigilancia y consejería, especialmente a efectos de preparación anticipada de los puestos para la venta, en los casos en que se estime necesario.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones

Artículo 57°.- Las infracciones del presente Reglamento, cometidas por vendedores, y compradores, serán castigadas con la sanción que corresponda, según su gravedad, y con sujeción a las facultades del Ayuntamiento y del Alcalde, establecidas por las leyes.

Artículo 58°.- La sanción de multa se impondrá por el Alcalde, dentro de los límites que establece la Ley de Régimen Local, salvo que se considere el hecho incluído en la Ley de Orden Público, u otra especial, en cuyo caso se impondrá conforme a las últimas.

Artículo 59°.- Cuando, con arreglo al artículo 22, se acuerde la privación del puesto, se instruirá expediente, en el que se practicarán las actuaciones y pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Previa audiencia del titular, se resolverá.

Disposiciones finales

1ª.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de los veinte días siguientes a la fecha de entrada en el Registro de Documentos, de la resolución gubernativa de aprobación.

En su defecto, al día siguiente de transcurridos los treinta días a que se refiere el artículo 110. 2. de la Ley de Régimen Local.

En ambos casos, la ejecutoriedad del Reglamento se publicará oportunamente.

2ª Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos, preceptos, normas y acuerdos que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

3ª En —defecto de sus preceptos y como complemento de los mismo, regirán cuantas notas y disposiciones generales estén vigentes.

4ª Para la primera adjudicación de puestos en el nuevo Mercado, se tendrán en cuenta especialmente las siguientes reglas:

- a) Se anunciarán, primero, los puestos de subasta restringida, entre los titulares actuales, así de la Plaza de Abastos y del Péscao, como los exteriores.
- b) En esta primera subasta restringida, sólo podrán tomar parte los titulares de puesto fijo, concedido por el Ayuntamiento, a cuyo efecto deberán acreditarlo con su solicitud. Sólo se puede obtener en esta subasta restringida puestos o mesas en número igual, como máximo, al de los que sea titular.
- c) En esta subasta, podrán imponerse condiciones especiales en el caso de dos puestos contiguos, a fin de obtener una mejor ordenación interior y diafanidad de las plantas del Mercado.
- d) En lo no modificado por estas reglas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Reglamento.

5ª La Comisión Municipal Permanente, queda facultada para dictar las disposiciones complementarias necesarias para desarrollar el presente Reglamento, así como para determinar, las condiciones especiales de las subastas, que no contradigan este Reglamento.

En la Villa de Laredo, a diecisiete de Febrero de mil novecientos setenta y siete.

El precedente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de Marzo de 1977, y por el Excmo. Sr. Gobernador Civil en Resolución de 28 de Septiembre siguiente.